INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 7484/21.-

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 724 /2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 10/2021 "ADQUISICIÓN DE MOTOR ASINCRÓNICO TRIFÁSICO DE MEDIA TENSIÓN DE 3.500 KW CON EQUIPO ROTÓRICO Y BANCO DE COMPENSACIÓN". ID N° 395.027.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 331/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 24 de noviembre de 2021, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 121/2021, referente al proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 10/2021 **"ADQUISICIÓN DE MOTOR ASINCRÓNICO TRIFÁSICO DE MEDIA TENSIÓN DE 3.500 KW CON EQUIPO ROTÓRICO Y BANCO DE COMPENSACIÓN". ID N° 395.027;y,**

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 557/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/2019 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la verificación de las documentaciones presentadas en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 121/2021, expresa que el día 23 de noviembre de 2021 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 145/2021. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **ELECTROPAR S.A. y FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, seguidamente se efectúo la verificación aritmética de las planillas de precios, resultando el siguiente cuadro:

Oferente	Ítem	Descripción del bien ofertado marca, modelo, origen	Cantidad Unidad	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido
FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.	1	Motor asincrónico trifásico de 3.500 Kw, WEG, MAI MINIG, Brasil	1	5.333.000.000.-
ELECTROPAR S.A.	1	Motor asincrónico trifásico de 3.500 Kw, VEM, DSSAJ-12WF, Alemania	1	6.100.000.000.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/2019, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3: *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."* se seleccionó la oferta de la firma **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.** y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a la firma **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.**, cuya oferta cumple con los documentos sustanciales exigidos, los documentos formales requeridos en el pliego de bases y condiciones. Se verifica que no presentó la totalidad de las documentaciones solicitadas.-

Abog. Mg. Patricia Sevorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 724 /2021

* HOJA N° 2 *

...//...

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "*... será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia.-

Que, conforme a lo mencionado por la Gerencia Industrial en su Informe de Análisis Técnico, el motor ofertado no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el PBC, puesto que posee un tamaño "800" mientras que lo solicitado es un motor tamaño "900". Así mismo, el rendimiento del motor ofertado es de 96,40%, mientras que lo solicitado es de mínimo 96,50%. Por último, el motor ofertado posee un método de arranque con convertidor de frecuencia, mientras que lo solicitado es sistema de arranque reostático. Por los motivos expuestos, la oferta de la firma **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.** fue **DESCALIFICADA.-**

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/2019, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 5: "*En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente*", se seleccionó la oferta de la firma **ELECTROPAR S.A.** y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a la firma **ELECTROPAR S.A.**, cuya oferta cumple con los documentos sustanciales exigidos, los documentos formales requeridos en el pliego de bases y condiciones, cumpliendo con los documentos solicitados.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "*... será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia.-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma **ELECTROPAR S.A.**, cumple con las Especificaciones Técnicas, el Plazo de Entrega, capacidad técnica y la Experiencia requerida en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, Punto 7, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: ratio de liquidez, ratio de endeudamiento y ratio de rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **ELECTROPAR S.A.** cumple con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, considerando que el presente proceso es plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2021 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 471/2021, por el monto total de Guaraníes doscientos sesenta y seis millones seiscientos noventa y cinco mil (₲ 266.695.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65 "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del presente proceso a favor de la firma **ELECTROPAR S.A.**, por el monto total de Guaraníes seis mil cien millones(₲ 6.100.000.000.-) IVA incluido, puesto que es la oferta más baja que cumple con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.-

Abog. Ma. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C.

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 724 /2021

* HOJA N° 3 *

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 10/2021 **"ADQUISICIÓN DE MOTOR ASINCRÓNICO TRIFÁSICO DE MEDIA TENSIÓN DE 3.500 KW CON EQUIPO ROTÓRICO Y BANCO DE COMPENSACIÓN". ID N° 395.027**, a favor de la firma **ELECTROPAR S.A.**, por el monto total de Guaraníes seis mil cien millones (₲ 6.100.000.000.-) IVA incluido, según detalle:----------

Ítem	Descripción del bien Marca, Modelo, Origen	Cantidad Unidad	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Motor asincrónico trifásico de 3.500 Kw, VEM, DSSAJ-12WF, Alemania	1	6.100.000.000.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente